



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), marzo veintidós de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL – DIVORCIO
DEMANDANTE	LUIS ANGEL CAÑAVERAL MURILLO
DEMANDADA	OLGA YOLANDA LOPEZ LOPEZ
RADICADO	05001 31 10 002 – 2022-00109-00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0109 - 2022

Mediante proveído del 01 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda **VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por el señor **LUIS ANGEL CAÑAVERAL MURILLO** frente a la señora **OLGA YOLANDA LOPEZ LOPEZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

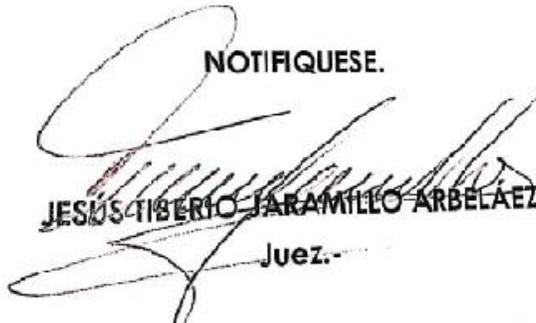
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida, a través de apoderada judicial, por el señor **LUIS ANGEL CAÑAVERAL MURILLO** frente a la señora **OLGA YOLANDA LOPEZ LOPEZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 01 de marzo de 2022, notificado por Estados Electrónicos Nro. 0035 del 02 de marzo de 2022.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el rechazo de la demanda y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.